

ACTA DE CONSTITUCION

EN Litueche a 20 días del mes de Agosto de 2004, siendo las 18:15 hrs, se lleva a efecto una reunión en Villa Manantiales con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada **CLUB DEPORTIVO DE TRUYELA Y BRISLA VILLA ALEGRE**

PRESIDE LA REUNION: ALEJANDRO DEL P. MORELES
HERNANDEZ, ACTUA
como SECRETARIO: JERONILA ANTONIETA CASTRO
TREDES y TESORERO
DON DANIEL DE JESUS MORELES HERNANDEZ

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y FUNCIONES

ARTICULO 1º. CONSTITUYASE UNA ORGANIZACION COMUNITARIA FUNCIONAL DE DURACION INDEFINIDA REGIDA POR LA LEY N° 19.418, DENOMINADA CLUB DEPORTIVO DE TRUYELA Y BRISLA VILLA ALEGRE. DE Litueche, PROVINCIA CARDENAL ERASMO, SEXTA REGION.

ARTICULO 2º PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL DOMICILIO DEL CLUB DE TRUYELA ES VILLA MANANTIALES DE Litueche, ACTUA CON LA PRESENCIA DEL SEÑOR TILIO CAMPOS GONZALEZ, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE Litueche

Artículo 3º.-

El club deportivo de Rayuela y Brisca Tiene por objetivo promover la Integración, la participación y el desarrollo del deporte en general, dentro del Territorio de la Comuna o Agrupación de comunas y en particular es correspondencia:

1.- Desarrollar entre sus asociados LA práctica y fomento del deporte recreativo, dentro del Territorio de la Comuna o Agrupación de Comunas.

2.- Interpretar y Expresar los intereses y aspiraciones de sus Asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, Artístico, social y Técnico, en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.

3.- Promover el sentido de comunidad y Solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

4.- Aportar elementos de juicios y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las Materias relacionadas con la actividad que desarrolla la organización.

5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad Artística, Física, Deportiva o Intelectual etc. entregándole las Herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolle en la actividad de su preferencia.

6.- Impulsar planes y proyectos orientados a encausar a los integrantes de la comunidad a la practica de alguna actividad Física, Deportiva o de Recreación.

Título II

"De Los miembros"

Artículo 4º.-

Pueden ser socios de la Organización persona de ambos sexos y mayores de 15 años.

Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultaneamente. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.-

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo; la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de Formación de la organización o después de Aprobados los Estatutos.

La persona que desea ingresar a la organización deberá presentar una solicitud al Directorio el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden Político o Religioso.

La Inscripción en registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6.º

El Ingreso a la organización y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7.º

Las siguientes son causales de rechazo de ingreso a la organización:

- A) Tener menos de 15 años.
- b) Pertenecer a otra organización (club deportivo, centro juvenil, centro cultural, etc.) de la misma especie regido por la ley 19.418.

Artículo 8.º

Los miembros de la organización Tendrán los siguientes derechos y atribuciones.

- A) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
 - b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
 - c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
- Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados. Si algún miembro del directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra.

d) del Artículo 2º del presente Estatuto (de la ley 19.418)

e) Ser atendido por los dirigentes.

Artículo 9º -

Los miembros de la organización tienen las siguientes obligaciones:

A) Participar en las asambleas que se llevan a efecto.

b) Pagar puntualmente sus cuotas.

c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.

d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la organización y acatar los acuerdos de las asambleas generales y el directorio.

Artículo 11º -

Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la organización:

A) El atraso injustificado por más de tres

meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la organización.

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

c) Arrojarce la presentación de la organización en derechos que él no posea.

d) Comprometer los intereses o prestigio de la organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él, por parte del directorio.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el Artículo 9º de este estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo 11º, la declarará el directorio y no podrá exceder de sus 6 meses.

Artículo 12º.-

La calidad de afiliado de la organización terminará:

A) Por pérdida de alguna de las condiciones legales para ser miembro de ella.

b) Por renuncia escrita y aceptada por el directorio.

c) Por exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las

de esta ley, de los estatutos o de sus como miembro de la respectiva organización.

Quiere excluido de la asociación por las legales establecidas, en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año,

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

d) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11.

e) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Artículo 13.º -

Corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos Tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 14.º -

Acordada alguna de las medidas señaladas en el Artículo anterior, como a sí mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos Tercios de los socios presentes.

Artículo 15.º -

Cada organización deberá llevar un registro público de todos los afiliados. Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo el secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En el mes de Marzo de cada año, cada organización deberá enviar una copia del registro de socios a la Municipalidad.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, cada organización deberá remitir al secretario Municipal, cada seis meses, certificación de nuevas incorporaciones del registro de asociados.

Artículo 16.º -

Pueden ser designados socios cooperadores o socios honorarios de la organización, las personas que se hubieren distinguido por sus servicios o por algún acto meritorio en beneficio de la organización.

Los socios cooperadores serán designados por la asamblea con la aceptación de la mayoría, pudiendo participar en todas las actividades de la organización y no tendrá derecho a voz ni voto ni cargo alguno.

Título III

"De las asambleas"

Artículo 17.º -

La asamblea general será el órgano resolutorio

Superior de la organización comunitaria y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quorum que sus estatutos establezcan.

Artículo 18º.-

Las asambleas generales ordinarias se deberán celebrar por lo menos cada 15 días y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán dirigidas por el presidente o por el secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En el mes de Marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general que tendrá por objetivo principalmente oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Artículo 19º.-

Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la fecha que señalen los estatutos.

Artículo 20º.-

En las citaciones deberá indicarse el tipo

de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse, en la asamblea extraordinaria deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo 21.º

Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- A) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la integración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigentes, por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 31.º del presente estatuto.
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- F) La disolución de la organización;
- G) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma.

H) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22º -

Las asambleas generales serán presidida por el presidente de la organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio.

Artículo 23º -

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el secretario de la organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- A) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones y
- F) Acuerdos adoptados.

Artículo 24º -

El acta será firmada por el presidente de la organización y por el secretario. En la siguiente asamblea se deberá solicitar a los asistentes su aprobación, su rechazo o la

Formulación de observaciones que correspondan, de la cual se dejará constancia en el acta de la siguiente Asamblea.

Título IV

« DEL DIRECTORIO »

Artículo 25º -

Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación, directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar con el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 26º -

Podrán postular como candidato al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- A) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) tener un año de afiliación, como mínimo, en fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena, delito que merezca pena aflictiva, y no ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Artículo 27.º

En las elecciones de directorio podrán postular como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la Primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a votar entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este Artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo 28.º

Como administrador de los bienes de la organización; el directorio está facultado para realizar los siguientes actos sin la autorización de la asamblea; Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos y otras instituciones financieras; hacer movimientos financieros; celebrar, revocar o rescindir contratos; exigir rendiciones de cuenta; aceptar o rechazar herencias o donaciones en beneficio del Inventario; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeude a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; autorizar gastos y pedir rendición de cuentas a los directores o socios comisionados para realizar alguna gestión.

El directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve, en desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

Artículo 29.º

Los acuerdos del directorio se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes y de las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas; cada acta deberá contener las

Menciones mínimas señaladas en el Artículo 23º, será firmada por los directores que concurren a sesión.

El director que deese salvar su responsabilidad por algún acto, o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 30º.-

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos estatutos;

- A) Dirigir a la organización y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en el.
- b) Solicitar al presidente, por la mayoría de miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- c) Administrar los bienes sociales y disponer sus recursos;
- d) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- e) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- f) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los

recursos que integran su patrimonio;

- g) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º y
- h) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

Artículo 31º

Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- A) por el cumplimiento del periodo para el cual fueran elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquello;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad del afiliado a la respectiva organización, y
- f) por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes

que esta ley les impone.

Título V

"Del presidente, Secretario y Tesorero"

Artículo 32º

Son atribuciones y deberes del presidente:

- A) Representar judicial y extrajudicial a la organización comunitaria;
- b) Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales.
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) organizar los Trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la organización comunitaria.
- f) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización comunitaria.
- g) Dar cuenta a nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la asamblea general en que se registre éste estatuto.

Artículo 33º.-

Son atribuciones y deberes del secretario:

- A) Llevar los libros de Actas del directorio y de la asamblea general y el registro de los socios. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete de cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a; asambleas generales y reuniones de directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

Artículo 34º.-

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- A) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la organización comunitaria.

c) Mantener al día la documentación financiera de la organización comunitaria, el archivo de turnos, boletas y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos.

e) Preparar cuenta anual a la asamblea de manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Título VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 35º.-

El patrimonio de cada organización comunitaria estará integrada por:

A) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a los estatutos;

- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de Centros comunitarios, Talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o Municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 36.º

Los fondos de las organizaciones comunitarias deberán mantenerse en bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse caja o en dinero efectivo, una cantidad superior a dos unidades tributarias mensuales.

Los giros de dinero se harán por el presidente y tesorero de la organización, conjuntamente, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia

de la cantidad y del objetivo del gasto.

Artículo 37.º

Las organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto Ley N.º 825 de 1977.

Asimismo estas organizaciones gozarán por el solo ministerio de la ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajadas, en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado.

Las donaciones y asignaciones testamentaria que se hagan a favor de la organización comunitaria estará exenta de todo impuesto y del trámite de insinuación.

Artículo 38.º

Las organizaciones comunitarias no podrán obtener patente para expendido de bebidas alcohólicas.

Artículo 39.º

Las organizaciones comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la asamblea.

La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 40º

Precidirá las sesiones de la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga un mayor número de votos en la asamblea.

Artículo 41º

La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con, a lo menos, dos de sus miembros.

Artículo 42º

La comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La comisión fiscalizadora no podrá invertir en acto alguno de la organización comunitaria; ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general.

Título VIII

↖ De los Estatutos y su modificación. ↗

Artículo 43º

Los estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de la organización.

Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo.

El secretario municipal, dentro del plazo de Treinta días, contando desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustace a las normas de esta ley.

La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contando desde que estas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

Título IX

Disolución

Artículo 44.º

La organización comunitaria se podrá disolver por las siguientes razones:

- A) Por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.
- b) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en los estatutos.
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser

comunicado al secretario municipales respectivo por cualquier afiliado a la organización.

d) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto, Artículo 7º de la ley 19.418.

Artículo 45º -

La disolución a la que se refiere el Artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificando al presidente de la organización respectiva, personalmente o en su efecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contando desde su notificación.

La disolución operará en virtud de las causales previstas en el artículo precedente o conforme a los estatutos.

Artículo 46º -

En caso de disolución, el patrimonio del Club deportivo de Rayuela y Brisca será entregado al municipio, para obras de avance del sector al que pertenezca la mayoría de los socios. En ningún caso, los bienes de la organización disuelta podrá pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

Los proyectos a ejecutar se decidirán en asamblea y el municipio concretará las obras en conformidad a las prioridades y acuerdos establecidos por la organización.

Título X

«Normas especiales sobre organizaciones comunitarias funcionales»

Artículo 47.º

El número mínimo de personas necesario para constituir una organización comunitaria funcional será de quince en las zonas urbanas y de diez en las zonas rurales.

Artículo 48.º

Para pertenecer a una organización comunitaria funcional, se requerirá tener, a lo menos, quince años de edad y domicilio en la comuna.

NOMINA DE ASISTENTES

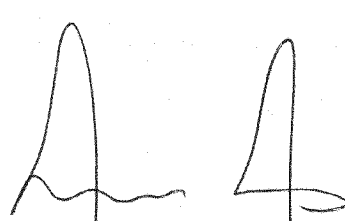
- 01.- ALADINO DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ
RUM N° 8.480.997-8 *x Aladino Morales Hernandez*
- 02.- PAMELA DE LAS M. CORREÑO GONZALEZ
RUM N° 12.314.828-2 *- Pamela Correño*
- 03.- IMELDA DE LAS M. RUZIO GONZALEZ
RUM N° 9.984.751-0 *x Imelda Ruzio*
- 04.- ZACARIAS DEL C. RUZIO GONZALEZ
RUM N° 9.034.358-0 *- Zacarias Ruzio*
- 05.- WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ GUERRERO
RUM N° 12.778.925-8 *- William*
- 06.- DANIEL DE JESUS MORELES HERNANDEZ
RUM N° 11.435.803-7 *- Daniel Morales*
- 07.- MARIO HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ
RUM N° 9.065.974-K *- Mario Guerrero*
- 08.- JERONILA ANTONIETA CASTRO FRIEDES
RUM N° 12.014.814-1 *- Jeronila Castro*
- 09.- RINALDO DE JESUS PINO PEREAS
RUM N° 5.557.238-0 *Rinaldo Pino*
- 10.- HUMBERTO ALADINO MORELES RUZIO
RUM N° 15.497.666-3 *- Humberto Morales R.*

11.- MANUEL ANTONIO LISBDA PONCE.
RUN N° 4258.940-5 ML

CERTIFICADO

MANUEL F. CONTRERAS M, JEFE DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, QUE SUSCRIBE CERTIFICA, UNO: QUE ASISTIO A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, DEL CLUB DEPORTIVO DE ZEPYLA Y BRISCA "JILLA ALEGRE" de Litueche, de que da cuenta del ACTA que PRECEDE la que se celebró en el lugar día y hora, indicados en ella, DOS: que ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS que se señalan en el ACTA que ANTECEDE. TRES. que TODAS. LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO. que se CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE QUISARON LEIDAS Y PUESTAS A DISCUSION. Y APROBADAS. EN LA FORMA que expresa, EN EL ACTA. CUATRO: que EL ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACION FIEL y EXACTA de TODO lo OCURRIDO y DECIDIDO EN REUNION. EN Litueche a 24 días del mes de AGOSTO del 2004.




MANUEL CONTRERAS MORALES
JEFE DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
MINISTRO DE FE